



Resolución Directoral

Puente Piedra, 09 de Octubre del 2017

VISTOS:



El Informe N° 012-2017-USGM-HCLLH-MINSA emitido por el jefe de la Unidad de Servicios Generales, el Informe N° 030-UL-2017-HCLLH, emitido por el jefe de la Unidad de Logística, el Acta del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz y el Informe Legal N° 004-2017-AL-HCLLH, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante Informe N° 012-2017-USGM-HCLLH-MINSA, emitido por el jefe de la Unidad de Servicios Generales, se informa lo siguiente: a) El día 02 de octubre a las 07:00 horas se reportaron a la Unidad de Servicios Generales las quejas de los trabajadores y usuarios debido a la ausencia de vigilantes en todo el hospital, b) se realizó la comunicación con el responsable de la empresa y el supervisor de los agentes para informarles de lo acontecido y a su vez tener en cocimiento de las razones que han motivado el abandono del servicio por parte de los agentes, c) asimismo, se obtuvo como respuesta que las razones de lo sucedido son la falta de pago del personal de vigilancia por un periodo de tres meses, d) posteriormente, el responsable de la empresa se reunió con la dirección ejecutiva y administrativa para llegar a un acuerdo. Sin embargo, se determinó que la empresa de seguridad no continuará con la prestación del servicio de seguridad, e) en consecuencia, cabe mencionar que el servicio de seguridad y vigilancia es un servicio imprescindible desde el punto de vista de la custodia y de la infraestructura, así como para el control de ingreso y salida de personal, pacientes y público usuario en general, f) la carencia de este servicio afecta de forma directa, imprescindible e inminente para la continuación de las funciones y actividades con la consiguiente probabilidad de pérdida o daños a las instalaciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, así como dificultades en la atención y seguridad en los bienes y equipos de los ambientes asistenciales y de las oficinas administrativas, g) en este sentido, señalamos que el hecho de no contar con el



servicio de vigilancia es consecuencia de hechos extraordinarios e imprevisibles (como es la falta de presupuesto) son situaciones inesperadas para la entidad, por ello, el hecho de no contar con este servicio puede afectar un normal funcionamiento de las actividades que realiza el hospital, h) por lo expuesto, la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento recomienda que se adopte las medidas necesarias a fin de cubrir la necesidad de desabastecimiento inminente del servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Que, según Informe N° 030-UL-2017-HCLLH, emitido por el jefe de la Unidad de Logística, se informa lo siguiente: a) el día 28 de septiembre del 2017 se reunieron en la dirección ejecutiva el gerente general de la empresa de seguridad "integrated security and spiel pólice SAC", con la finalidad de solucionar la falta de pago de tres meses de julio agosto y septiembre 2017 que se tiene con la mencionada empresa y luego, llegando a un acuerdo de cumplir con el pago del mes de julio 2017 y los meses restantes se realizarían cuando tengamos el presupuesto solicitado y transferido por la demanda adicional, comprometiéndose dicha empresa a seguir brindando el servicio de seguridad y vigilancia, b) sin embargo, el día 02 de octubre de 2017 a horas 6: am., de manera intempestiva y sin comunicación alguna los agentes de seguridad en su totalidad abandonaron la custodia del servicio de seguridad y vigilancia, c) ante tal situación de desabastecimiento inminente que pone en riesgo el control y la seguridad del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz para lo cual resulta necesario e imprescindibles la necesidad de contratar a una empresa que garantice la protección y custodia de la infraestructura, bienes, muebles e inmuebles y ejercer el control de ingreso y salida de los usuarios;

Que, según "Acta del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", se dejó constancia de lo siguiente: a) el día jueves 28 de septiembre del 2017 se reunieron el director ejecutivo, el jefe de la oficina de administración y el gerente general de la empresa de seguridad "integrated security and spiel pólice SAC", en dicha reunión el gerente general Javier Requena Jara se acordó que la empresa seguiría prestando el servicio de seguridad y vigilancia en el hospital normalmente, con el compromiso de efectuar el pago del mes de julio del presente año, b) sin embargo, el día 02 de octubre de 2017 a horas 6:00 am., de manera intempestiva y sin comunicación previa, los agentes de seguridad en su totalidad dejaron de brindar el servicio de seguridad y vigilancia en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, desde las 07:00 am., en adelante, por razones de falta de pago;

Que, La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 27¹ literal c), que ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, ésta puede contratar directamente con un determinado proveedor. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 85 las condiciones para el empleo de la contratación directa. En tal sentido, una de las modalidades de la contratación directa es la "**Situación de Desabastecimiento**" (numeral 3 del artículo 85²);

¹ **Artículo 27. Contrataciones Directas.**- Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

² **Artículo 85.- Condiciones para el empleo de la contratación directa**

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.





Resolución Directoral



Que, según consta en el Informe N° 012-2017-USGM-HCLLH-MINSA, emitido por el jefe de la Unidad de Servicios Generales, el Informe N° 030-UL-2017-HCLLH emitido por el jefe de la Unidad de Logística, el Acta del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz y el Informe Legal N° 04-2017-AL-HCLLH; desde las 07:00 horas del día 02 de octubre del 2017, la entidad no tiene contrato vigente que garantice la continuidad de la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en sus instalaciones, situación que afecta en forma directa e inminente la continuación de las funciones y actividades con el consiguiente riesgo de pérdida o daño a las instalaciones, infraestructura y equipos; dificultando la atención y seguridad en los bienes, ambientes y captación de ingresos, así como el control de ingreso y salida del personal, pacientes y público en general. Dicha situación faculta al Hospital Carlos Lanfranco La Hoz a contratar directamente el servicio de seguridad y vigilancia solo por el tiempo necesario para llevar a cabo el proceso de selección a de programarse en el Plan Anual de Contrataciones del año 2018, el mismo que debería ser de tres meses. Por tal razón, en aplicación del artículo 85 numeral 3, se ha producido la causal de desabastecimiento, al haberse configurado el retiro intempestivo de la empresa de seguridad y vigilancia "integrated security and spiel pólice SAC" de las instalaciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, esta ausencia inminente del servicio de seguridad y vigilancia se ha debido a la falta de presupuesto que afronta la entidad para poder cumplir con sus obligaciones patrimoniales, siendo ésta, una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones;

Que, por otro lado, la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. En tal sentido, la Entidad deberá disponer en el acto

resolutivo que aprueba la contratación directa, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan³;

Que, según el artículo 86⁴ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable y se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, la que requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. En ese sentido, al contar con el Informe N° 012-2017-USGM-HCLLH-MINSA, emitido por el jefe de la Unidad de Servicios Generales, el Informe N° 030-UL-2017-HCLLH, emitido por el jefe de la Unidad de Logística, el Acta del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, así como el presente informe, se ha cumplido con esta previsión legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, las resoluciones o acuerdos que aprueban o autorizan la contratación directa y los informes que la sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, el artículo 87⁵ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el procedimiento que deberá seguirse para realizar la contratación directa del servicio de seguridad vigilancia en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8 literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Unidad de Logística, Servicios Generales y la Oficina de Asesoría Legal del Hospital "Carlos Lanfranco La Hoz";

La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

⁴ Artículo 86.- La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.

86.2. La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

⁵ Artículo 87.- Procedimiento para las contrataciones directas

87.1. Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) q) del numeral 1 27.1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación.

87.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.

87.3. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, por haberse configurado la causal de situación de desabastecimiento, establecida en el artículo 85 numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El periodo de la contratación directa, mientras se realiza el respectivo proceso de selección, es de tres meses.

ARTICULO 2º.- Disponer, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan a los funcionarios y/o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal.

ARTICULO 3º.- Disponer, que el sistema administrativo competente, cumpla con publicar a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el presente acto resolutorio y los informes emitidos por la Unidad de Servicios Generales, Logística y Asesoría Legal, bajo responsabilidad.

ARTICULO 4º.- Disponer, que los funcionarios y/o servidores de los sistemas administrativos que intervienen en el procedimiento para la contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, así como en las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de su realización, cumplan, bajo responsabilidad, con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JTK/HSV/GPMP
C.c.
*DOA
*Unidad de Logística
*Unidad de Servicios Generales
*Responsable SEACE
*Responsable Transparencia



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
Dr. Javier Tsukazan Kobashikawa
C.M.P. 21626 R.N.E. 27579
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH